

Auto No. 209  
Radicado: 17001-31-07-001-2002-00026-00 NI-4902 (LEY 600/00) Acumulación  
Condenado: MANUEL SALVADOR FLOREZ MARTINEZ  
Identificación: 9,845,720  
Delito: SECUESTRO EXTORSIVO Y REBELIÓN  
Asunto: Liberación definitiva  
Fecha del auto: Veintiseis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS**

Manizales, Veintiseis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**I. ASUNTO.**

Procede el Despacho a resolver sobre la liberación definitiva del señor (a) **MANUEL SALVADOR FLOREZ MARTINEZ** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Manizales.

**II. ANTECEDENTES RELEVANTES.**

- a. El (la) señor (a) **MANUEL SALVADOR FLOREZ MARTINEZ** fue condenado (a) a la pena principal de Doscientos veintiuno (221) meses de prisión como responsable del delito de SECUESTRO EXTORSIVO Y REBELIÓN y multa de 93.34 smmv.
- b. Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, le concedió el subrogado de la libertad condicional por un período de prueba de Ochenta y ocho (88) meses, doce (12) días, en auto No. 2288 del 30 de diciembre de 2008 y se expidió la correspondiente boleta de libertad.
- c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado (a) al momento de la concesión de la libertad condicional.

**III. CONSIDERACIONES**

**COMPETENCIA.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Acorde con el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-.

Auto No. 209  
Radicado: 17001-31-07-001-2002-00026-00 NI-4902 (LEY 600/00) Acumulación  
Condenado: MANUEL SALVADOR FLOREZ MARTINEZ  
Identificación: 9,845,720  
Delito: SECUESTRO EXTORSIVO Y REBELIÓN  
Asunto: Liberación definitiva  
Fecha del auto: Veintiseis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la liberación definitiva se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

En relación con el pago de la multa de 93.34 smlmv a la cual también fue condenado(a) y al NO verificarse cancelación de la misma, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes de conformidad con la **Circular DESAJMZC15-5, los artículos 115 y 394 del C.P.C, y numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011).**

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

#### IV. RESUELVE:

**PRIMERO: TENER COMO DEFINITIVA LA LIBERACIÓN** del señor (a) **MANUEL SALVADOR FLOREZ MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9,845,720 dentro del proceso con radicado No. 17001-31-07-001-2002-00026-00 NI-4902 (LEY 600/00) Acumulación, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** impuesta al señor (a) **MANUEL SALVADOR FLOREZ MARTINEZ**, identificado con la c.c. No. 9,845,720 dentro del proceso con radicado No. 17001-31-07-001-2002-00026-00 NI-4902 (LEY 600/00) Acumulación.

**TERCERO: INFORMAR** al señor Juez Fallador que al NO verificarse cancelación de la **MULTA** de 93.34 smlmv, si aún no lo hubieren hecho, se deberán adelantar las gestiones pertinentes de conformidad con la **Circular DESAJMZC15-5, los artículos 115 y 394 del C.P.C, y numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011).**

Para el efecto la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos tendrá en cuenta el oficio 801-1264-2012 suscrito por la Representante Legal de la Dirección Nacional de Estupefacientes en liquidación.<sup>1</sup>

**CUARTO:** Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Manizales, donde se procederá con la devolución de la caución prenda en caso de haberse depositado.

**Notifíquese y Cúmplase**



**RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS**  
Juez

<sup>1</sup> Los fallos judiciales ejecutoriados después del decreto de liquidación de la Dirección Nacional de Estupefacientes, esto es, después del 2 de Septiembre de 2011, deberán remitirse al Ministerio de Justicia y del Derecho para el ejercicio de la acción de cobro y si se trata de fallos ejecutoriados antes de la expedición de dicho decreto, su cobro corresponderá a la D.N.E. hoy en liquidación.

Auto No. 209  
Radicado: 17001-31-07-001-2002-00026-00 NI-4902 (LEY 600/00) Acumulación  
Condenado: MANUEL SALVADOR FLOREZ MARTINEZ  
Identificación: 9,845,720  
Delito: SECUESTRO EXTORSIVO Y REBELIÓN  
Asunto: Liberación definitiva  
Fecha del auto: Veintiseis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, \_\_\_\_ de 2023.

Agente del Ministerio Publico  
Pasa hoy \_\_\_\_\_

MANUEL SALVADOR FLOREZ MARTINEZ  
Condenado (a)

Defensor Público

JOSÉ LUIS ROJAS RODRIGUEZ  
Secretario